

Roberto en adelante al Sr. D. Juan de S. Pedro²⁰ de
Villanueva quien lo produce lo tenga en
cuenta para pagar la Siempre y Siempre
y distribuya en las antenas y las obras publicas
y en las delinencias =
El Sr. D. Juan de la Reguera Suplicando nose
de. ni se por su parte en mantenerle en la paz y silencio
del contrato y nose pautare en ella ni azer
ningun nombram. Ni se azer judicarse en su dex. y no
deca y pone ala Real y fialdad del Contrato de la
Cesta = La Ciudad de Union de la ayda y d. el nombram
miento y hace de Comis. y llaman y quisiere denom
bre fier y solamente y pone cobra al derecho del In
pista de la seda. de. En esta Ciudad y diferentes e factos
en Ciudad de R. de paghos y el corto Salario y Goza el
tal Com. Comis. esta presentando y mandado pagar y ju
Mag. Cuyo nombramiento haze del go. Inmemorial a
esta parte sin y por lo que mixa ama fin que el decl
Cobro de la y impuesto se aya Inmemorial esta Ciudad
en el dho. Exericio el dho. D. Juan de la Reguera
que este segun el principio de los Contratos de su padre
de los años de alcance del dho. Contrato sin y Conste de
otra Circunstancia y el que ex. suponen de la Capitalidad
estegico y nombre sea y otro dho. y anadido en los
que los despachos del dho. D. Juan y Cuyo y tenga de
dha. fialdad del contrato de la seda obra de curar y esta
parte ante su Mag. apedire la mud. de la Grazia de
mo dho. de dha. fialdad y lo que mixa al Cobro de
su R. de alcance y tiene lo qual se congrua de y
el interesado en dho. R. dex. pone y que se la pautacion
que se pautare mas de su Confianza y con el Salario y
a esta Com. y por una manera el dho. D. Juan de
la Reguera azer y ni que se tener dex. al nombr.